



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO NO. 022-2021 DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR KOSTKA DAVID REYES CARCAMO.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA** mayor de edad, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, casado, y de este domicilio, en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominara "**EL INSTITUTO**" con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" debidamente autorizado para la celebración de este contrato de Servicios Técnicos y Profesionales a Termino; y por otra parte y el señor **KOSTKA DAVID REYES CARCAMO**, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad No.0814-1966-00206, RTN 08141966002063, con dirección particular en la Colonia la Florida, Bloque A, CASA 08, Tegucigalpa, Francisco Morazán, teléfono 2221-0378 y celular 9990-4033, con correo electrónico kostka.reyes@gmail.com, quien actúa en su propio nombre y en lo sucesivo se denominara "**EL CONSULTOR**" hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO NO.022-2021, DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR KOSTKA DAVID REYES CARCAMO**, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, que mediante Resolución CI IHSS-GTIC N° 1485/21-12-2020 de fecha 21 de diciembre del 2020, **RESUELVE:** Autorizar la renovación del contrato bajo la modalidad de Servicios Técnicos y Profesionales a Termino, con el Consultor **KOSTKA DAVID REYES CARCAMO**, con tarjeta de identidad No.0814-1966-00206, para que brinde sus servicios como **CONSULTOR DE LA GESTION DEL CAMBIO DEL PROYECTO SAP-IHSS**, asignado a la Gerencia del Programa SAP de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, por el periodo comprendido del 04 de enero al 30 de junio de 2021, con honorarios pagaderos mensualmente por **TREINTA MIL SEISCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L.30,615.38)** efectuando la retención del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta, realizando las siguientes actividades:

Debiendo desarrollar las siguientes actividades:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONSULTOR

1.Actividades de Gestión del cambio en las oficinas del IHSS que se requieren de acuerdo a un plan de trabajo

- | |
|---|
| 2. Presentar un plan de trabajo en el mes de enero, mínimo último día del mes de enero de 2020, el cual debe estar alineado con el plan de capacitación del Proyecto S/4 HANA Y NOMINA. |
| 3. Las actividades serán gestionadas por la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, en coordinación del Gerente del Proyecto S/4 HANA/SSFF. |
| 4. Presentar un Informe Mensual de Actividades. |
| 5. Otras tareas relacionadas a su función, las cuales serán indicadas por escrito por la Gerencia de TIC. |

TERCERA: "EL INSTITUTO" manifiesta que mediante este acto se formaliza el presente CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO DE UN CONSULTOR PARA GESTION DEL CAMBIO DE PROYECTO SAP-IHSS, A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR KOSTKA DAVID REYES CARCAMO, con "EI CONTRATISTA" en la forma siguiente: "EI CONTRATISTA" se obliga a prestar sus servicios profesionales al IHSS, bajo la Coordinación de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en base a las actividades indicadas en la Cláusula Segunda. **CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del cuatro (4) de enero al 30 de junio de dos mil veintiuno (2021). **QUINTA:** "EI CONTRATISTA" devengara en concepto de honorarios profesionales la cantidad de **TREINTA MIL SEISCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON 38/100 (LPS. 30,615.38)** mensuales, haciendo la retención del 12.5% del impuesto sobre la renta, monto que será pagado mensualmente a través de la Tesorería del IHSS. **SEXTA:** El monto de este contrato será cargado al renglón de servicios de consultoría de Gestión Administrativa Financiera y Actividades Conexas (servicios Profesionales) en el presupuesto del año 2021, en el objeto de gasto 24710 de Consultoría de Gestión Administrativa, C.G. 4500000000. **SÉPTIMA:** La terminación anticipada del contrato solo obliga al IHSS al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a "EI CONTRATISTA" en proporción al tiempo y trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento al artículo 77 del Decreto No.171-2019 que contiene el Presupuesto de Ingresos de la Administración Publica en el año 2020 publicado el 31 de diciembre de 2019 en la Gaceta Diario Oficial de la Republica. **OCTAVA:** Serán causa de Resolución del presente contrato, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO": a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Por el incumplimiento del contrato por parte de "EI CONTRATISTA"; c) El grave o reiterado incumplimiento de "EI CONTRATISTA" de sus deberes y obligaciones. **NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones,

motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA: EL IHSS** declara por médico de este contrato que **"EI CONTRATISTA"** es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente, no se entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido. **DECIMA PRIMERA:**

"CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:

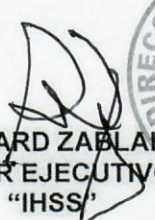
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte ;

- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente , imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **DECIMA SEGUNDA:** "LA CONTRATISTA" declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinte (2021).


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
"IHSS"




SR. KOSTKA DAVID REYES CARCAMO
"EL CONTRATISTA"

Arch.
Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones
Depto. de Presupuesto. /D.S.